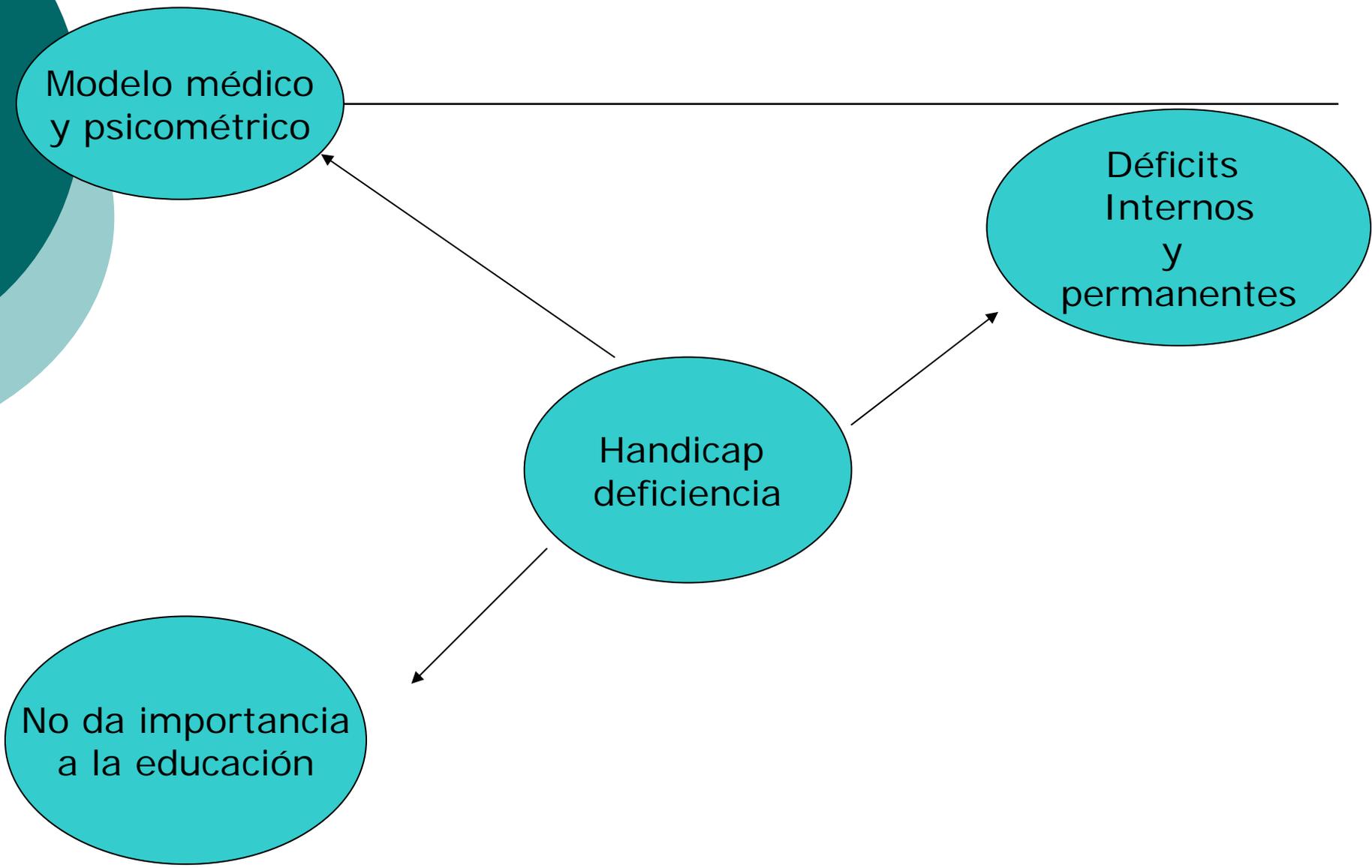


Tema IV: Las necesidades específicas de apoyo educativo

Claudia Grau Rubio



VNIVERSITAT  VALÈNCIA

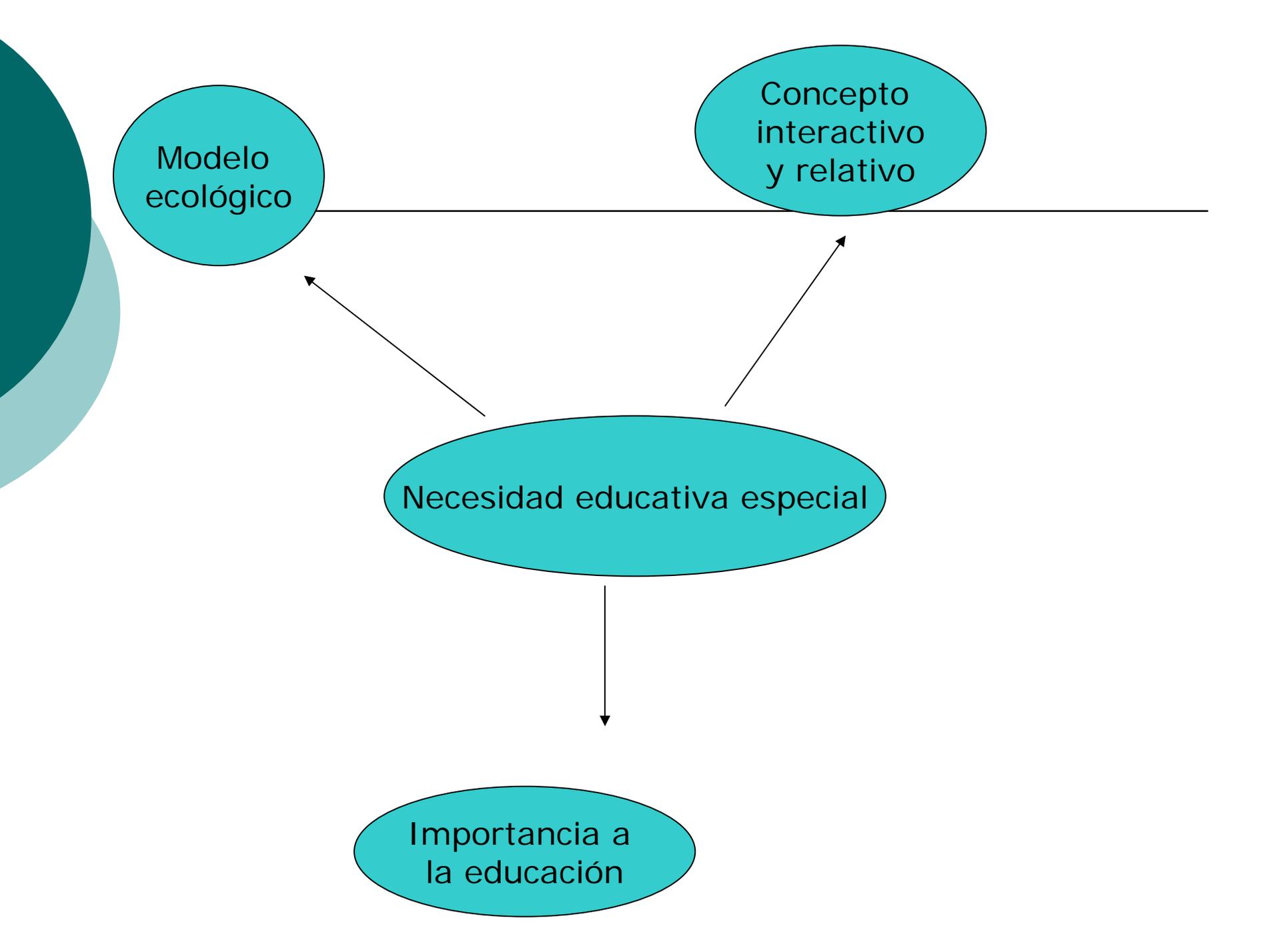




Concepto de handicap y deficiencia

- Los conceptos de handicap y deficiencia tienen una clara influencia de los modelos médico y psicométrico, al considerar que el comportamiento de un sujeto depende de factores internos a la propia persona.
- Dichos conceptos se refieren a los déficits permanentes.
- En consecuencia, este planteamiento minimiza las posibilidades del tratamiento, al rechazar la influencia del medio ambiente como configurador del comportamiento humano, y enfatiza el estudio y clasificación de las diversas deficiencias, lo que influye en la organización de la educación especial en centros específicos.





Concepto de necesidad educativa especial

- El concepto de necesidad educativa especial está influido por el modelo ecológico, y se inscribe en otro tipo de organización escolar basado en los principios de normalización e integración y en un diseño del currículo igual para todos los alumnos.
- La individualización de la enseñanza se hace a través de adaptaciones curriculares desde ese currículo ordinario.
- Según este modelo el comportamiento es el resultado de factores internos (personales), externos (ambientales) y de interacción entre ambos.
- El tratamiento y las posibilidades de actuación educativa cobran importancia, dándole un gran protagonismo a la escuela y a los servicios que puede ofertar para atender las necesidades educativas especiales, considerando, a su vez, que éstas pueden tener un carácter permanente o transitorio.
- Así, se podrán atender adecuadamente necesidades especiales a las que, hasta ahora, no se prestaba atención, porque sólo se consideraban las permanentes.

Características del concepto de necesidad educativa especial

Concepto Interactivo

- Las dificultades del aprendizaje no se encuentran sólo en el alumno sino que son también deficiencias del entorno educativo, y dependen tanto de las características personales como del entorno.
- La escuela tiene un mayor compromiso para buscar una respuesta que pueda eliminar, paliar o compensar estas dificultades.
- La evaluación y la intervención tiene un carácter más global y no se centra sólo en el alumno sino también en el contexto en que se desarrolla su proceso de aprendizaje.

Características del concepto de necesidad educativa especial

Concepto Relativo

- Las necesidades educativas especiales varían en función de las características de la respuesta educativa que se ofrece en el contexto educativo.
- Cuando más rígida y uniforme sea la oferta educativa de un centro, más se intensificarán las necesidades educativas especiales del alumno.
- Estas necesidades no pueden establecerse con carácter definitivo ni de una forma determinada ya que varían de acuerdo con las oportunidades que ofrece el contexto de enseñanza aprendizaje a lo largo de la escolarización.
- Se puede hablar de necesidades especiales que se derivan directamente de la problemática del alumno (causas internas, deficiencias del entorno socio-familiar o historia de aprendizaje desajustada) y de la dimensión real que adquieren estas necesidades de acuerdo con el contexto educativo en el que se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Dependiendo de las características del contexto y de la respuesta educativa, algunas necesidades derivadas de su problemática pueden compensarse, relativizarse o acentuarse.



Antecedentes

- El concepto de necesidad educativa especial, que se adoptó por primera vez por la legislación inglesa.
- Se ha incorporado también a la legislación española, y es un término utilizado en toda la documentación elaborada por el M.E.C., aunque la Generalitat de Cataluña fue precursora en la utilización de este concepto.

Definición de necesidad educativa especial: informe Warnock (1.978)

Se define la necesidad educativa especial como aquélla que requiere:

- La dotación de medios especiales de acceso al currículo, como equipamiento, instalaciones, recursos y técnicas de enseñanza especiales.
- La dotación de un currículo especial o modificado.
- Una atención especial a la estructura social y clima emocional en los que tiene lugar la educación.

Definición de Bremann (1988)

- Existe una necesidad educativa especial cuando hay una deficiencia (física, sensorial, intelectual, emocional, social o cualquier combinación de éstas) que afecta al aprendizaje hasta tal punto que son necesarios todos o algunos de los medios especiales de acceso al currículo (especial o modificado), o unas condiciones de aprendizaje especialmente adaptadas para que el alumno sea educado eficazmente.
- La necesidad educativa puede presentarse en cualquier punto del contínuum que va desde la leve hasta la aguda y puede, además, ser permanente o presentarse en un momento determinado del desarrollo del currículo.

Concepto de necesidad educativa especial: *Distinción entre diferencias individuales de aprendizaje y las dificultades de aprendizaje de los alumnos con necesidades educativas especiales*

Bremann (1988)
distingue entre:

- Las diferencias individuales de aprendizaje, que son inherentes a cualquier alumno y pueden solucionarse por medios ordinarios
- Las dificultades de aprendizaje que presenta un alumno con necesidades educativas especiales, que no pueden resolverse sin ayudas o recursos extra, bien sean educativos, psicológicos o médicos.



Criterio para decidir cuando hay necesidades educativas especiales

- El criterio fundamental que se ha de utilizar para determinar si un alumno presenta más dificultades de aprendizaje que los compañeros de su edad ha de basarse en el hecho de que el mismo profesorado, individual o colectivamente, haya puesto en marcha y agotado los recursos ordinarios de que dispone (cambios metodológicos, más tiempo, etc.) y considere que, a pesar de esto, el alumno necesita una ayuda extra para resolver las dificultades.
- Para tomar esta decisión, que es compleja y delicada, se aconseja la intervención de los equipos interdisciplinarios del sector o de los orientadores de centro.

Evaluación curricular





LA EVALUACIÓN CURRICULAR

- La evaluación basada en el currículo supone la reducción de la confianza depositada en los tests psicométricos, dando más importancia a la evaluación individual y continuada hecha por el profesor sobre habilidades académicas funcionales y sociales, junto con la toma de consideración de otros aspectos contextuales del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Evaluación curricular

La evaluación curricular incluye:

- La evaluación del alumno y su competencia curricular.
- La evaluación del contexto de aprendizaje y la interacción del alumno con esa situación.
- Esta evaluación tiene como objeto la medición frecuente y directa del rendimiento del alumno respecto a los objetivos secuenciales organizados y derivados del currículo usado en el aula; pertenece a la llamada evaluación formativa y consiste en el registro continuo de la conducta del alumno.
- Lo más importante es asignar con precisión al alumno el nivel de instrucción en el que puede tener éxito y rendimiento.

Críticas al término necesidad educativa especial

- La vaguedad del término hace necesario recurrir a nuevos conceptos para su comprensión.
- La amplitud del término: la educación especial pasó de atender un 2% de alumnos con necesidades permanentes a un 20% con necesidades educativas especiales.
- La no diferenciación de los problemas que son responsabilidad de la escuela y los que son ajenos a ella.
- Da una visión demasiado optimista de la educación especial.

Evolución del término en la normativa española

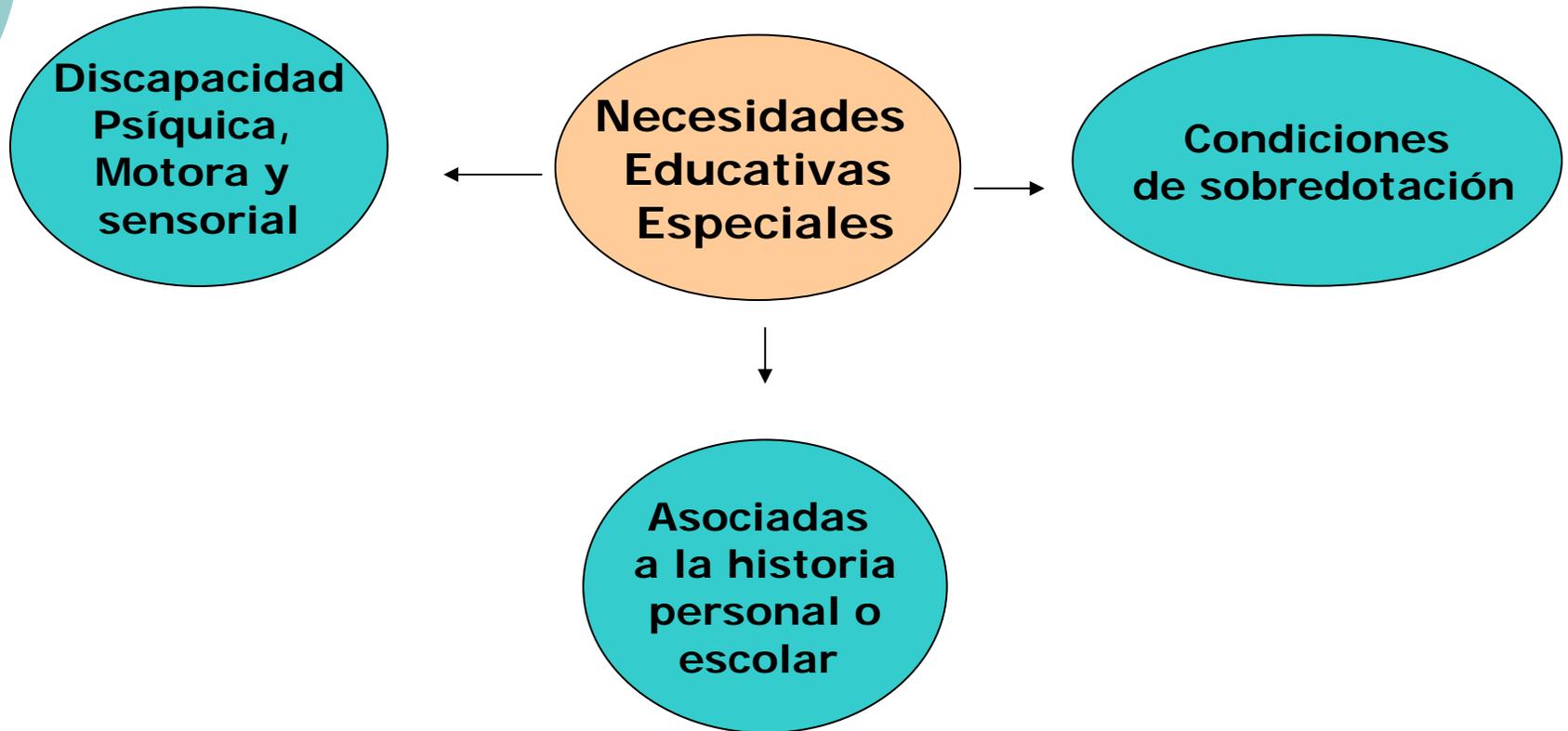




De las necesidades educativas especiales a las necesidades específicas de apoyo educativo

- LOGSE (1990) sentido amplio.
- LOCE (2002) sentido restrictivo.
- LOE (2006) Sentido restrictivo.

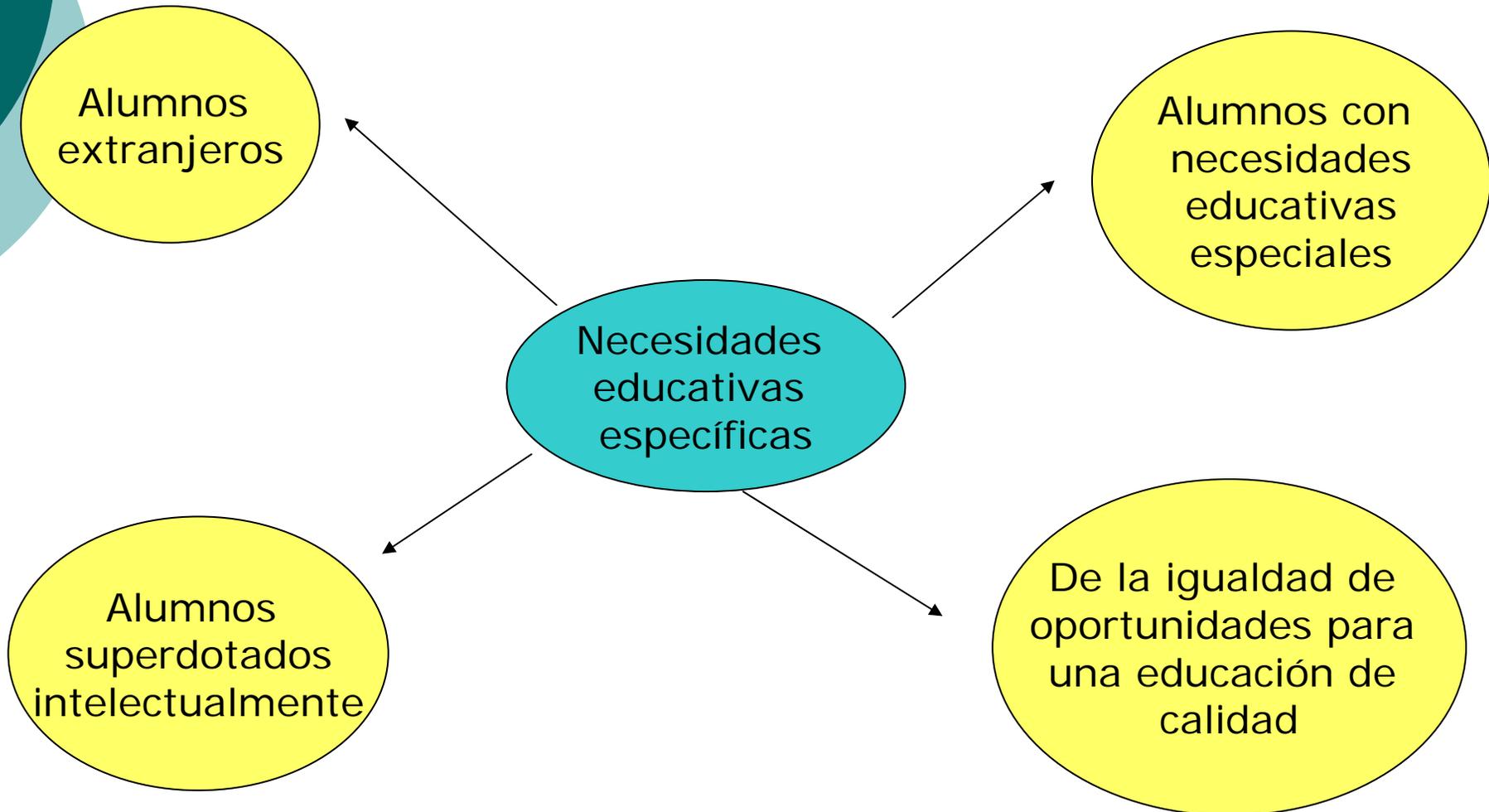
LOGSE: sentido amplio



Para el MEC (1.992)

- Un alumno tiene necesidades educativas especiales cuando presenta dificultades mayores que el resto de los alumnos para acceder a los aprendizajes que se determinan en el currículo que le corresponde por su edad, por causas internas, por dificultades o carencias del entorno socio-familiar o por una historia de aprendizaje desajustada, y necesita - para compensar dichas dificultades- adaptaciones de acceso o adaptaciones curriculares significativas en varias áreas del currículo.

LOCE SENTIDO RESTRICTIVO



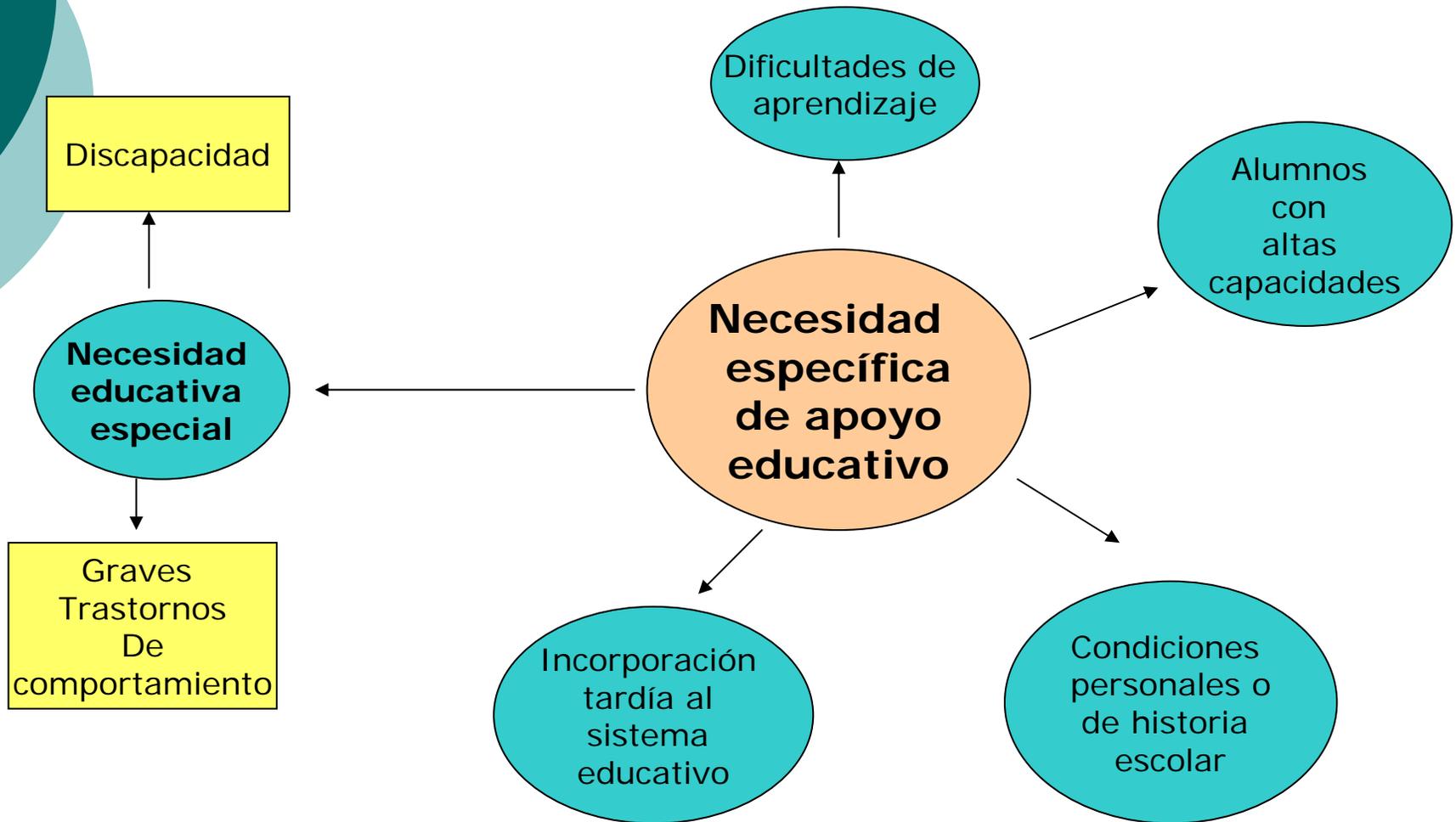
LOCE: Alumnos con necesidades educativas especiales

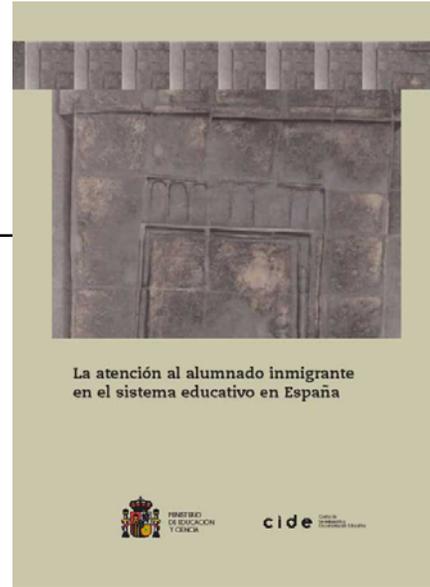
- 1. Los alumnos con necesidades educativas especiales que requieran, en un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y en particular en lo que se refiere a la evaluación, determinados apoyos y atenciones educativas, específicas por padecer discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, o por manifestar graves trastornos de la personalidad o de conducta, tendrán una atención especializada, con arreglo a los principios de no discriminación y normalización educativa, y con la finalidad de conseguir su integración. A tal efecto, las Administraciones educativas dotarán a estos alumnos del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad.
- 2. El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.

LOCE: Alumnos con necesidades educativas especiales

- Los alumnos con necesidades educativas especiales serán escolarizados en función de sus características, integrándolos en grupos ordinarios, en aulas especializadas en centros ordinarios, en centros de educación especial o en escolarización combinada.

LOE: sentido restrictivo





Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

Art. 71:

1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.

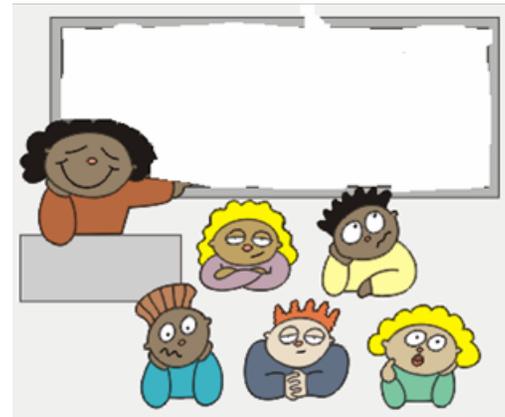
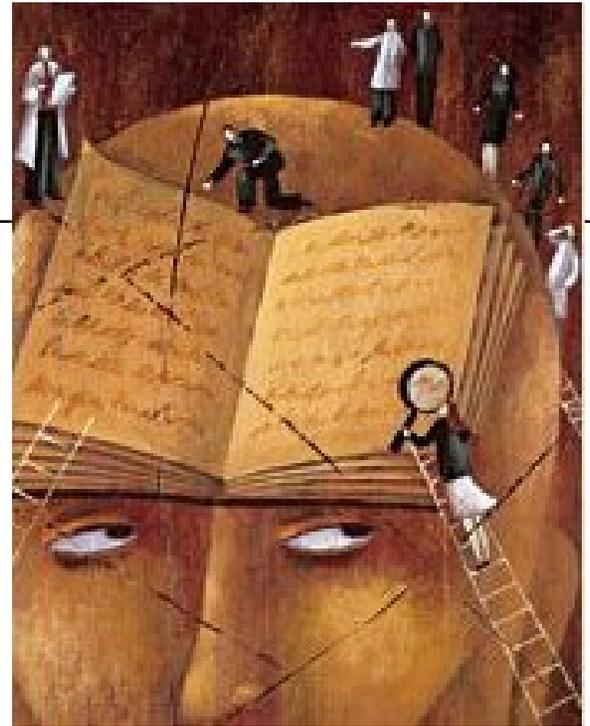
2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos/as que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales, y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

Art. 71:

3. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos/as a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.

4. Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afectan a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.



Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

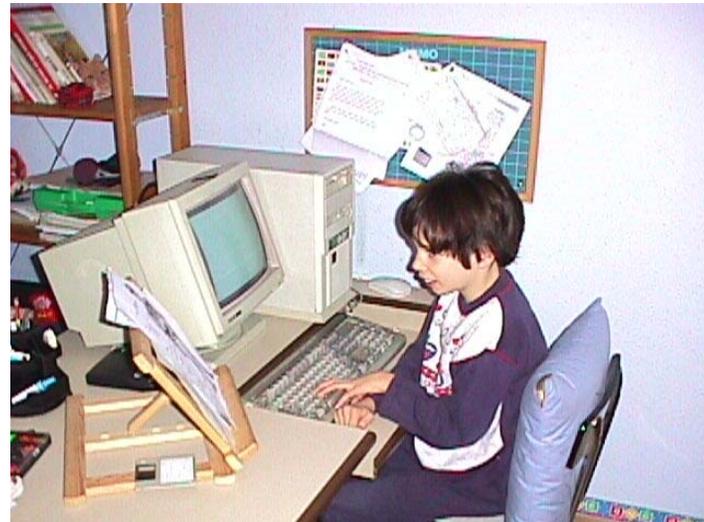
Artículo 72:

- 1. Para alcanzar los fines señalados en el articulado anterior, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado.*
2. Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.
3. Los centros contarán con la debida organización escolar y realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos.

Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

Artículo 72:

4. *Las Administraciones educativas promoverán la formación del profesorado y de otros profesionales relacionada con el tratamiento del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*
5. *Las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones para facilitar la escolarización y una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo.*



Alumnado con necesidades educativas especiales

Artículo 73:

- Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o graves trastornos de conducta.

Alumnos con necesidades educativas especiales

Artículo 74:

1. La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá atenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando las necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.
2. La identificación y valoración de necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por el personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las administraciones educativas.

Alumnos con necesidades educativas especiales

Artículo 74:

3. Al finalizar el curso se evaluarán los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha evaluación permitirá proporcionarles la orientación adecuada y modificar el plan de actuación así como la modalidad de escolarización, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso del alumnado a un régimen de mayor integración.
4. Corresponde a las Administraciones educativas promover la escolarización en la educación infantil del alumnado que presente necesidades educativas especiales y desarrollar programas para su adecuada escolarización en los centros de educación primaria y secundaria obligatoria.
5. Corresponde asimismo a las Administraciones educativas favorecer que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda continuar su escolarización de manera adecuada en las enseñanzas postobligatorias, así como adaptar las condiciones de realización de las pruebas establecidas en esta Ley para aquellas personas con discapacidad que así lo requieran.

Alumnos con necesidades educativas especiales

Artículo 75:

1. Con la finalidad de facilitar la integración social y laboral del alumnado con necesidades educativas especiales que no pueda conseguir los objetivos de la educación obligatoria, las Administraciones públicas fomentarán ofertas formativas adaptadas a sus necesidades específicas.
2. Las Administraciones educativas establecerán una reserva de plazas en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad.

Gracias por su atención

Claudia Grau Rubio

